

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 53

EST-VCT-GIAM-078

ESTADO No. 078

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de mayo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	501507	MINNING COAL SAS	12 DE MAYO DE 2021	VCT N. ° 210-2339	ARTÍCULO: PRIMERO. - Requerir a la proponente MINNING COAL SAS identificado con NIT 900756291-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501507 . ARTÍCULO: SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QHR-08341	CONCRETOS ARGOS S. A. S	12 DE MAYO DE 2021	VCT N. ° 210-2336	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S. A. S, identificado con Nit. 860350697-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHR-08341. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad CONCRETOS ARGOS S. A. S, identificado con Nit. 860350697 -4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QHR-08341. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2. 017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad

					<p>con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad CONCRETOS ARGOS S. A. S, identificado con Nit. 860350697 -4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TCD-08301	4GA SAS	12 DE MAYO DE 2021	VCT N. ° 210-2334	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir 901151878, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCD-08301. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente 4GA SAS identificada con NIT No. 901151878, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCD-08301. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501298</p>	<p>COLOMBIA FORTESCUE S. A. S.</p>	<p>13 DE MAYO DE 2021</p>	<p>VCT N. ° 210-2340</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S. A. S. , con NIT. 901093601, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto GCM No. AUT 210-1473 del 18 de febrero de 2021, para acreditar la capacidad financiera de conformidad con la Resolución 352 de 2018, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501298, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501627</p>	<p>CATHERINE JOHANA KAMMERER RAMIREZ, ANDREA CAMILA BUSTAMANTE KAMMERER</p>	<p>13 DE MAYO DE 2021</p>	<p>VCT N. ° 210-2343</p>	<p>ARTÍCULO: PRIMERO. - Requerir a las proponentes CATHERINE JOHANA KAMMERER RAMIREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1065828759 y ANDREA CAMILA BUSTAMANTE KAMMERER identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1065836473, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que las proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501627. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>UFD-08291</p>	<p>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A. S. ,</p>	<p>14 DE MAYO DE 2021</p>	<p>VCT N. ° 210-2360</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A. S. , con NIT. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFD-08291. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A. S. , con NIT. 900535980-4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UFD-08291. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RLF-09031</p>	<p>CESAR JULIO SALAZAR CARRERO</p>	<p>14 DE MAYO DE 2021</p>	<p>VCT N. ° 210-2359</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CESAR JULIO SALAZAR CARRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5435253, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,</p>

					<p>complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLF-09031. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente CESAR JULIO SALAZAR CARRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5435253, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RLF-09031.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501705	MATAJE COLOMBIA	14 DE MAYO DE 2021	VCT N. ° 210-2358	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad MATAJE COLOMBIA identificada con NIT No. 900213989, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 1 7 0 5 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2. 017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la</p>

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501671	MATAJE COLOMBIA	14 DE MAYO DE 2021	VCT N. ° 210-2357	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA identificada con NIT 900213989-8, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de ENTENDER DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. 501671 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UAO-08261	CAMICAL SAS	14 DE MAYO DE 2021	VCT N. ° 210-2356	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad CAMICAL SAS, identificada con Nit. 900496852-1 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UAO08261. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad CAMICAL SAS, identificada con Nit. 900496852- 1 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente

					<p>providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UAO-08261. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2. 017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad CAMICAL SAS, identificada con Nit. 900496852- 1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501695	LINA MARIA GANTIVA DELGADO	14 DE MAYO DE 2021	VCT N. ° 210-2355	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la proponente Lina Maria Gantiva Delgado identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1121880566, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de ENTENDER DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. 501695. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2. 017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de</p>

					Minas. ARTÍCULO: TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501699	MATAJE COLOMBIA	14 DE MAYO DE 2021	VCT N. ° 210-2354	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad MATAJE COLOMBIA identificada con NIT No. 900213989, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 1 6 9 9 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2. 017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09375	MINERALES OTU S. A. S	14 DE MAYO DE 2021	VCT N. ° 210-2351	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES OTU S. A. S identificado con NIT No. 900429782, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09375. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501696</p>	<p>MATAJE COLOMBIA</p>	<p>14 DE MAYO DE 2021</p>	<p>VCT N. ° 210-2350</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad MATAJE COLOMBIA identificada con NIT No. 900213989 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 1 6 9 6 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2. 017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RFL-16211</p>	<p>MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA</p>	<p>14 DE MAYO DE 2021</p>	<p>VCT N. ° 210-2345</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79047628, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. RFL-16211. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79047628, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval</p>

					<p>financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RFL-16211. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2. 2. 5. 1. 5. 4 y 2. 2. 5. 1. 5. 5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJJ-091	ABA INGENIEROS CIVILES S. A. S, BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Y LUZ MILA GARZÓN DE ARBOLEDA	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 945	<p>REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES: Una vez revisado el expediente digital del título minero No. GJJ-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2. 1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. GJJ-091, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Incorporar un sistema de registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas y equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles. - Implementar el método de explotación proyectado dentro del Plan de Trabajo y Obra – PTO, aprobado por la autoridad minera, una vez se reactiven las labores de explotación minera. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3. 1 Se recomienda recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3. 2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000066 del 23 de abril de 2021. 3. 3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. 4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. 5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7845	AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 946	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7845, se realizan las siguientes, Disposiciones y recomendaciones al titular minero. 2. 1 Informar que deben continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI. 2. 2 Informar que deben</p>

					continuar con el cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto 2. 3 Informar que deben continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2. 4 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000006 del 26 marzo del 2021. 2. 5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. 6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. 7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LDD-08031	CANTERA LAJITAS SAS	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 947	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2. 1 REQUERIR a la sociedad titular para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Reportar suspensión de actividades mineras por más de seis (6) meses continuos a la ANM para su debida aprobación. <input type="checkbox"/> Presentar la modificación del acto administrativo en cuanto al cambio de titular en la licencia ambiental. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3. 1 PRIORIZAR VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL por cuanto el titular informa periodos de inactividad por más de 6 meses consecutivos, debido a condiciones climatológicas adversas, lo cual ocasiona limitación en la actividad. 3. 2 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000094 del 04 de mayo del 2021. 3. 3 Correr traslado del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000094 del 04 de mayo del 2021 y del presente acto administrativo, a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA. Para lo de su competencia. 3. 4 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. 5 Informar al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. 6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de

					marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14809	LADRILLERA HELIOS S. A.	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 948	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero No. 14809, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2. 1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 14809, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar un sistema de alarma acústica en equipos de cargue (cargadores y montacargas). - Contar con todos los manuales de operación segura para la maquinaria amarilla (retroexcavadora, buldócer, cargadores). 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3. 1 Se recomienda recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3. 2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000071 del 26 de abril de 2021. 3. 3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. 4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. 5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3694	LADRILLERA SANTAFÉ S. A.	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 949	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2. 1 Se recomienda continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. 2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000081 del 30 de abril de 2021. 2. 3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. 4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. 5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido

					en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	056	CEMEX COLOMBIA S. A. Y CENTRAL DE MEZCLAS S. A.	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 950	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2. 1 Se recomienda continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. 2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000084 del 30 de abril de 2021 2. 3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. 4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. 5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-131	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 951	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEP-131 , se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2. 1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. HEP-131 , para que dé cumplimiento a la instrucción técnica de presentar el Formato Básico Minero del 2020. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3. 1 Informar al titular que deben continuar con el cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto. 3. 2 Informar al titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000095 del 6 de mayo de 2021. 3. 3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. 4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. 5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>060-92</p>	<p>MAURA EMILSE PALACIO BELLO Y FREDY ANCISAR PALACIO BELLO.</p>	<p>14 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N. ° 952</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área del contrato en virtud de aporte N° 060-92, dado que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental para tal fin, ni con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado por la autoridad minera. lo anterior so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDAD MINERA referente a construcción y montaje, desarrollo y preparación y explotación en las minas: Depósito: Coordenadas Norte: 1. 066. 408,10; Este: 1. 023. 989,03; Altura: 2975,01 m. s. n. m. Siete Bancos: Coordenadas Norte: 1. 066. 371,64; Este: 1. 024. 048,61; Altura: 2989,53 m. s. n. m, toda vez que el contrato en virtud de aporte se encuentra vencido, no cuenta con PTI aprobado por la Autoridad Minera, ni con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000135 del 23 de marzo de 2021. 3. Informar a los titulares que una vez cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y con el Instrumento de Viabilidad Ambiental debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones: ☐ En el inclinado mina Depósito, terminar de cambiar el sostenimiento que se encuentra en mal estado. ☐ Se debe terminar de implementar el reglamento RETIE, para las instalaciones eléctricas en las minas Depósito y Siete Bancos. ☐ Se debe instalar un freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por los inclinados de las minas Depósito y Siete Bancos. ☐ Se debe instalar cinta reflectiva o pintura en la parte frontal y posterior de las vagonetas o coches. ☐ Se debe adecuar el sistema de ventilación en las minas Depósito y Siete Bancos, ya que el metano (CH4) se encuentra en porcentajes de 0. 30 a 0. 40 en los inclinados, llegando a los límites permisibles. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000135 del 23 de marzo de 2021 se evidenció que en el área del título se están desarrollando actividades de mantenimiento sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera y con la Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa de que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000135 del 23 de marzo de 2021 se evidenció que en el área del título se están desarrollando actividades de mantenimiento sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera y con la Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente. , se remite copia del presente auto y el informe de visita</p>
--	----------------------	---	--------------------------------------	-------------------------------	--

					<p>integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000135 del 23 de marzo de 2021 se evidenció que en el área del título se están desarrollando actividades de mantenimiento sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera y con la Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente. , se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-091	MAURICIO ANGEL MESA Y CARLOS GREIDINGER BETANCUR	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 953	<p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° HGH-091, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Elaborar y mantener publicado el plano de riesgos actualizado. <input type="checkbox"/> Construir la trampa de grasas en la zona de manejo de combustibles. <input type="checkbox"/> Publicar reglamento interno de trabajo. <input type="checkbox"/> Elaborar estudio de ruido y vibraciones de la maquinaria para el personal. <input type="checkbox"/> Continuar con la señalización en los puntos relevantes. <input type="checkbox"/> Capacitar al personal que hace trabajos en alturas, elaborar procedimientos de trabajo seguro para estos y tener los equipos necesarios y certificados. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000138 de 24 de marzo de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente</p>

					acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHO-11201	EDGAR YESID LEÓN PACHECO	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 954	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I de 2021. ☐ Los Formatos Básicos Mineros semestral 2009 y 2014, Anual 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. ☐ Allegar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido Resolución No. 000009 del 14 de enero de 2014, ejecutoriada y en firme el 27 de febrero de 2014. ☐ Allegar las obligaciones requeridas en el Auto GSC-ZC No. 001883 del 15 de octubre de 2015, notificado por estado 190 del 15 de diciembre de 2015, respecto a: - Acreditar el pago y allegar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015. - Presentar el FBM anual 2014, junto con los planos de labores y el FBM semestral 2015. ☐ Allegar el pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683. 820), por concepto de inspección de campo, realizada al título el 08 de noviembre de 2013 y requerida mediante Resolución GSC-ZC No. 000035 del 10 de mayo de 2013. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental por un valor asegurado de Ciento Ochenta Mil pesos M/Cte (\$180. 000), con vigencia anual, firmada por los tomadores, según lo estipulado en el numeral 2. 2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000406 del 5 de mayo de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de DOS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2. 027. 248), por concepto de canon superficiario, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, el cual fue requerido mediante Auto GSC-ZC No. 1847 del 22 de septiembre de 2014, notificado por estado 152 del 26 de septiembre de 2014. Para lo cual se le otorga el término de</p>

quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000406 del 05 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000397 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado 025 del 16 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se

					pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-000406 del 05 de mayo de 2021 y el presente Auto, en atención a que se adeuda un pago de visita de fiscalización. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-12511	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLORACION DE MATERIALES DEL RIO METACOOEXTRACO M	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 955	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente lo siguiente: ☐ La corrección de la póliza No. 14-43-101006832 con valor asegurado de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$78. 800. 893), firmada por los tomadores. Dicha corrección debe ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA. ☐ El Formato Básico Minero anual 2015, ya que revisando el expediente se verificó que este no se encuentra aprobado bajo ningún acto administrativo y tampoco se evidenció su presentación, dicho formato debe ser presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNAMINERIA. ☐ La corrección de los Formularios correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2011; I, III y IV de 2020, reportando todos los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras, es decir Gravas y Arenas, independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a cero. ☐ Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 para el mineral Arenas toda vez que los formularios aprobados han reportado solamente el mineral gravas. ☐ Allegar Copia de la Resolución No. PS-GJ 1. 2. 6. 19. 0281 del 28 de junio de 2019, mediante la cual, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de La Macarena - CORMACARENA, resolvió levantar la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de toda actividad que implique la explotación de materiales de construcción por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLORACION DE MATERIAL DE RIO DEL META — COOEXTRACOM- en virtud del contrato de concesión HIB-12511, impuesta mediante Resolución No. PS-GJ 1. 2. 6. 018. 2484 del 3 de octubre de 2018. ☐ Presentar la actualización de los beneficiarios de la Licencia Minero Ambiental debido al cambio de razón social de la Cooperativa de Trabajo Asociado al Servicio de Transporte y la Construcción del Meta-COTRACOM- por el de

Cooperativa Multiactiva para la exploración y explotación de material de Rio del Meta – COOEXTRACOM. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020 y I de 2021, éstos deben reportar los dos minerales aprobados en el programa de trabajos y obras, es decir Gravas y Arenas, independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a cero. ☐ Presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, para el mineral Arenas toda vez, que los formularios aprobados han reportado solamente el mineral gravas. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000407 del 06 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que a partir de la aprobación de Programa de Trabajos y Obras se deben reportar en los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías, así como en los Formatos Básicos Mineros, los minerales aprobados para explotación. 5. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros anuales presentados con radicados 24056-0 y 24060-0 serán evaluados a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA. 6. Informar a Seguros del Estado S. A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101006832 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLN-08A	CARLOS ENRIQUE GALEANO REYES	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 956	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020 para mineral de arcilla con los respectivos soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, a través del sistema de gestión minera ANNA- Minería. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla para el IV trimestre de 2017, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$859), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla para el I trimestre de 2018, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$774), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla para el II trimestre de 2018, por valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$627), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por</p>

concepto de regalías de mineral Arcilla para el III trimestre de 2018, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$292), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla para el I trimestre de 2019, por valor de TREcientos TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$338) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla para el II trimestre de 2019, por valor de CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$173), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El saldo faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla para el IV trimestre de 2019, por valor de CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$122), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Allegar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021, para mineral de arcilla con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000402 del 05 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC - ZC No. 002279 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado 189 del 23 de diciembre del 2019 y Auto GSC-ZC No. 001015 del 15 de julio de 2020, notificado por estado No. 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22150	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA Y MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. º 957	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> La corrección del Formato Básico Minero anual 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Los minerales reportado no son congruentes con lo Aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 3. 4 del concepto técnico GSC-ZC N° 000337 del 19 de abril de 2021. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Los Trimestres II, III, IV de 2020 y Trimestre I de 2021. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar las correcciones del Plan de gestión allegado mediante radicado No. 20201000861812 de fecha 16 de noviembre del año 2020, evaluado mediante evaluación No. 000017 de fecha 19 de abril del 2021, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 3. 6. del concepto técnico GSC-ZC N° 000337 del 19 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2. 2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000337 del 19 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</p>

servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000337 del 19 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001044 del 21 de julio del año 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 047 del 24 de julio del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S. A. S.	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 958	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C. 1. Producción: presenta inconsistencia con respecto a la producción reportada para el II trimestre de 2019, con la producción pagada en regalías, diferencia 144,5 toneladas de arcilla sin pagar, de acurdo a lo indicado en el numeral 2. 5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000403 del 05 de mayo de 2021, el cual debe presentar a través de la plataforma del Sistema de Gestión Minera AnnA Minería. ☐ La modificación de la póliza minero ambiental No. DL009265, expedida por la Compañía de Seguros Confianza, de conformidad con lo indicado en numeral 2. 2. 1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000403 del 05 de mayo de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla correspondientes al I trimestre de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos</p>

efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000403 del 05 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000337 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 27 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Compañía de Seguros Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza DL009265 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>G18-082</p>	<p>LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA</p>	<p>14 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N. ° 959</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anual para los años 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. ☐ Allegar el Formato Básico Minero Semestral de 2014, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC-003040 del 19 de diciembre de 2014, el cual debe allegar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$286. 143), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones derivadas del contrato de concesión. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.</p>
---	-----------------------	--	--------------------------------------	-------------------------------	--

					<p>Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000404 del 05 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001394 del 27 de noviembre de 2018, notificado estado jurídico No. 179 del 3 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZC-001987 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, Auto GSC-ZC-000399 del 9 de marzo de 2020, notificado estado jurídico No. 025 el 16 de marzo de 2020 y Auto GSC-ZC-000563 del 30 de abril de 2020, notificado estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19201	FERNANDO ARGUELLO MARTINEZ	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 960	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando</p>

click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 23 de octubre de 2007 y el concepto técnico GSC-ZC-000343 del 21 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000869 del 08 de septiembre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 152 del 25 de septiembre de 2017 y Auto GSC-ZC 002234 del 18 de diciembre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, Remitir al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional Minera, para que cause la obligación del faltante de pago de la visita de fiscalización realizada en el año de 2011, por valor de SESENTA Y

					DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$62. 599) y que fue requerido mediante Auto SFOM No. 826 del 07 de septiembre de 2011, notificado por estado 86 del 20 de septiembre de 2011. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, Remitir al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional Minera para que cause la obligación de la visita de fiscalización realizada el 24 de abril de 2013, por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VENTISEIS PESOS M/CTE (\$ 129. 926), dentro del estado de cuenta del título minero 19201, pago que fue requerido mediante Resolución GSC No. 031 de fecha 12 de abril de 2013. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	14236	JOSE ADOLFO RIVERA, ARNULFO RIVERA MONTAÑO, ABELARDO CENDALES CONEJO, ZAIDA STELLA SANTANA DE CENDALES	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 961	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones, las cuales no resposan en el expediente del Título Minero No. 14236: ☐ La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017, 2018, 2019 y Formato Básico Minero Anual 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. ☐ La presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre 2020 del mineral de carbón, junto con el correspondiente soporte de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Allegar el saldo faltante por concepto de inspección de campo por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (1. 740. 521), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. ☐ Allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros del año 2005, conformidad a lo requerido en el concepto técnico de 10 de abril de 2006. ☐ Allegar la corrección del Formato básico Minero anual 2010, requerido en el Auto GSCZC082 de 14 de julio de 2013. ☐ Allegar la corrección al Formato Básico Minero Anual 2011, Formato Básico Minero Semestral y anual 2012, Formato Básico Minero anual 2013, requeridos en el Auto GSCZC001899 de 16 de octubre de 2015. ☐ La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2013, requerido en el Auto GSCZC- 001356 de 31 de julio de 2014. ☐ La presentación del Formato básico Minero semestral y anual 2015, requerido en el Auto GSCZC-000954 de 11 de julio de 2016. ☐ El pago por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE, PESOS (\$643. 039) más IVA correspondiente a CIENTO

DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$102. 886), para un total de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$745. 925), por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requerido mediante el Auto SFOM No. 642 de fecha 24 de mayo de 2012. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-221 de 15 de abril de 2013 y el concepto técnico GSC-ZC-000269 del 30 de marzo de 2021.
4. Informar a los titulares que respecto de la solicitud de acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001, solicitada, una vez se resuelva la titularidad y la vigencia del Título Minero No. 14236, autorizados mediante Resolución 000406 del 27 de enero de 2016, nos pronunciaremos en posterior acto admirativo.
5. Se solicita a los señores ABELARDO CENDALES CONEJO, ZAIDA STELLA SANTANA DE CENDALES, ARNULFO RIVERA MONJAÑO en su calidad beneficiarios del citado trámite, y a los señores CAMILO

JARAMILLO HURTADO JOSE ANTONIO SALAZAR SUAREZ/OSCAR GOMEZ ROBAYO y VIDAL RIVERA MONTAÑO, en su condición de terceros interesados, dentro de los tramites definidos en la que realicen su registro en la plataforma Anna Minería, para lo cual podrán encontrar la información correspondiente a dicho ingreso y procedimiento en el siguiente link <https://www.anm.gov.co/?q=informacionanna-mineria>. Lo anterior dado que, se evidenció que los citados señores no se encuentran registrados en la citada plataforma. 6. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar actividades de explotación toda vez que el titulo minero no cuenta con Licencia Ambiental y presenta las siguientes superposiciones: ☐ Superposición total con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016, y no se encuentra incluido dentro de los polífonos compatibles con la actividad minera definidos en la RESOLUCIÓN 1499 de fecha 03/08/2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018. ☐ Superposición total con la ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - VIGENTE DESDE 12/02/2014 - RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 - INCORPORADO 19/02/2014. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000318 de fecha 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al **Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería**, para lo pertinente a la inscripción en el Registro Minero Nacional, respecto de lo ORDENADO en la Resolución 000406 del 27 de enero de 2016, de los tramites de la cesión de derechos y obligaciones, prórroga de la Licencia de Explotación No. 14236 y la renuncia y exclusión del cotitular ARNULFO RIVERA MONTAÑO. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de

					marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13608	FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 962	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2008, lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2. 5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000378 del 26 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000378 del 26 de abril de 2021. 3. Se informa al titular que la solicitud presentada con radicado No. 20211001050282 del 23 de febrero de 2021 donde da respuesta al Auto GET No. 000021 de fecha 01 de febrero de 2021, en la que se requirió presentar el complemento al Programa de Trabajos y Obras-PTO, para acogerse al Derecho de Preferencia, se encuentra en evaluación por el Grupo de Estudios Técnicos. 4. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado la cual está siendo evaluado por el grupo GET y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de ampliar el contrato de concesión. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.</p>

					<p>Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que mediante Auto GSC No. 001356 del 22 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEE-151	LUIS CARLOS GARNICA GARNICA y MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 963	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente lo siguiente: ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, de conformidad con lo indicado en el numeral 2. 5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000411 del 7 de mayo de 2021. ☐ La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días,</p>

contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000411 del 07 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a la Compañía Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 340-46-994000000288 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el

					<p>artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GC7-101</p>	<p>NELSON FABIAN VIZCAINO AREVALO Y GERMAN ANTONIO CAÑON</p>	<p>14 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N. ° 964</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2013, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los cuales fueron requeridos mediante Resolución GSC 075 del 14 de octubre de 2011 y Resolución GSC-ZC-0067 del 25 de marzo de 2014, toda vez que a la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZC N° 000409 del 07 de mayo de 2021, no se evidencia su presentación. <input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2015, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los cuales fueron requeridos mediante Auto GSC-ZC-000299 del 29 de febrero de 2016, toda vez que a la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZC N° 000409 del 07 de mayo de 2021, no se evidencia su presentación. <input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, dado que no se evidencia su presentación. <input type="checkbox"/> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres del año 2015, requeridos mediante Auto GSC-ZC-000299 del 29 de febrero de 2016, dado que no se evidencia su presentación. <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono</p>

2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-409 del 07 de mayo de 2021. 4. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Exploración ni Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar a los titulares que el polígono del Contrato de Concesión No. GC7-101, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con las ZONAS NO COMPATIBLES CON LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ, RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1499 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018 - MINAMBIENTE -VIGENTE DESDE EL 08/08/2018. Por lo que deben decidir qué van a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001. el cual señala: *“En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables” (Lo subrayado fuera de texto)*. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000168 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019, y Auto GSC-ZC-000331 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 el día 27 de febrero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el

					<p>presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HEC-081</p>	<p>COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CUCUNUBÁ- COOCARBOCUBA LTDA</p>	<p>14 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N. ° 965</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestres del año 2020, dado que al momento de realizar la descarga del archivo este no se puede abrir. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2019, III y IV trimestres del año 2020 y I trimestre del año 2021, dado que no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>

					<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC-000574 de fecha 1 de junio de 2020 y GSC-ZC-000417 del 11 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000834 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 44 del 17 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Compañía Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 340-46-99400000289 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-812	JOSÉ RAFAEL MORENO PÁEZ	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 966	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019, ya que el allegado al expediente no presenta firma del declarante. ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. ☐ El recibo de pago por concepto de pago por regalías del III trimestre del año 2017, toda vez que en la información allegada mediante radicado No.</p>

20195500961812 del 20 de noviembre del 2019, solo se encuentra el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a ese periodo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$52. 948. 675), con vigencia anual, firmada por los tomadores. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los siguiente: El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2016, con su respectivo recibo de pago, ya que, no se encuentra en los adjuntos recibidos mediante comunicado que acompaña la información entregada a través de radicado No. 20195500961812 del 20 de noviembre del 2019. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y I trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

					<p>producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000413 del 10 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que la decisión de acogerse a lo ordenado en la Resolución VSC-0797 del 17 de septiembre de 2019 en el sentido de Implementar el Método de Explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, manifestada mediante radicado 20201000686032 del 9 de septiembre de 2020, será objeto de verificación en una próxima visita de Fiscalización. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001120 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019, y Auto GSC-ZC-001058 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 049 del 31 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19020	HÉCTOR MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ, ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ Y CARMEN JULIO MARTÍNEZ DUARTE	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 967	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR para que se allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, de acuerdo al concepto técnico GSC ZC 163 del 12 de febrero de 2020, los cuales deberán ser presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares para que allegue el pago por concepto saldos faltantes de regalías por valor de ciento cuarenta y ocho pesos (\$148), para el II trimestre de 2012, veintinueve pesos</p>

(\$29), para el III trimestre de 2012, ciento diez pesos (\$110), para el IV trimestre de 2012, diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$10.478), para el I trimestre de 2013 y ciento dos pesos (\$102), para el II de 2013, más los intereses generados desde el 08 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico del 26 de julio de 2005, el concepto técnico GSC ZC 163 del 12 de febrero de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC- 000363 del 23 de abril de 2021. 4. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 000341 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 27 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el

					<p>Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC N° 000363 del 23 de abril de 2021 y el presente Auto, para que se causen en los estados financieros, y el pago realizado por los titulares, requeridos mediante Auto SFOM 842 del 7 de septiembre de 2011 notificado por estado No 086 del 20 de septiembre de 2011 por medio del cual se requirió a los titulares de la licencia de explotación 19020 para que realizaran el pago por un valor de trescientos cincuenta mil ciento sesenta y siete pesos (\$350. 167) más IVA correspondiente a cincuenta y seis mil veintisiete pesos (\$56. 027), para un total de cuatrocientos seis mil ciento noventa y tres pesos (\$ 406. 193) por concepto de la inspección de campo al área del título minero realizada el día 28 de marzo de 2012, el Auto 341 del 21 de febrero del 2020 por medio del cual se aprobó el pago por concepto de la inspección de campo al área del título minero requerida mediante Auto SFOM 842 del 7 de septiembre de 2011 y el comprobante de pago allegado por medio de radicado No. 20101412-033076-2 del 19 de octubre de 2011. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4448A	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPÉS (ASOMIVA)	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 968	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual para el año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, con sus planos de labores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago dado el caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la</p>

obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-383 del 27 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001495 del 27 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del 30 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Empresa Seguros del Estado S. A. , para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000851 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

					recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21537	FABIOLA PARRADO ROJAS, JOSEFINA PARRADO ROJAS, LUIS EDUARDO PARRADO ROJAS, LUZ MYRIAM PARRADO ROJAS, JOSE NICOLÁS PARRADO ROJAS, FRIOLANDIA PARRADO DE CHEDIAK, GERMÁN PARRADO ROJAS	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 969	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: ☐ La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. , 12-43-101003018 expedida por la compañía Seguros del Estado, toda vez que se constituyó por un valor menor, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2. 2 del Concepto Técnico 393 del 28 de abril de 2021. ☐ Presentar los Formato Básico Minero anual 2019 y 2020, con sus planos de labores, los cuales deberán ser presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. ☐ Presentar el Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2020 y el I trimestre de 2021. ☐ Presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías trimestre II para el año 1998. Se le informa a los titulares que el II trimestre de cada año está conformado por los meses de abril, mayo y junio, por lo tanto, dicha obligación es exigible ya que el Registro minero se realizó el 27 de mayo de 1998; si no realizó explotación, deberá allegar el Formulario con producción en cero (0). Por lo tanto, no se acepta la respuesta allegada por medio de radicado No. 2020550102721224 de febrero de 2020. ☐ Presentar un certificado de vigencia del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución 01745 del 27 de marzo de 1998, teniendo en cuenta que este fue otorgado por 5 años. ☐ Allegar copia de la Resolución PS-GJ. 1. 2. 6. 019. 1269 del 28 de junio de 2019, mediante la cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de manejo especial la Macarena “CORMACARENA” impuso medida preventiva de suspensión de toda actividad que implique la explotación de materiales de construcción en la arenera Josefina. ☐ Allegar el pago de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1. 179. 764) más los intereses generados desde el 17 de febrero de 2020, hasta la fecha efectiva de pago por concepto del saldo restante de inspección de campo al área del título minero realizada el 28 de agosto del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos: ☐ El pago de MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1. 202), más los intereses generados desde el 3 de septiembre de 2013 hasta la fecha de pago, por concepto</p>

de saldo faltante a regalías II trimestre 2011. ☐ El pago de MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1. 642), más los intereses generados desde el 3 de septiembre de 2013, hasta la fecha de pago, por concepto de saldo faltante a regalías IV trimestre 2011. ☐ El pago de CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$125), más los intereses generados desde el 17 de abril de 2020, hasta la fecha de pago, por concepto de saldo faltante a regalías I trimestre 2020. ☐ El pago de los 50 m3 de arena que fueron reportados de excedente en el Formato Básico Minero anual 2005. ☐ El pago faltante de 250 m3 de arena correspondientes al periodo comprendido entre el 27 de mayo de 1999 y el 26 de mayo de 2000, requeridos mediante Auto RUD- 0144-02 del 11 de marzo de 2002, toda vez que no se encontró respuesta a dicho requerimiento en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-393 del 28 de abril de 2021. 4. Informar a los

					<p>titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a los titulares que la póliza minero ambiental para el título 21537, se debe constituir por un valor equivalente al resultado de multiplicar el 10% de la producción aprobada en el PTO, es decir el 10% de 10. 560m³, por el precio UPME vigente para el mineral arenas, al momento de constituir la póliza. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir al Grupo de Recursos Financieros, la Resolución No. GSC-0015 del 05 de febrero de 2013, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización, y el comprobante de pago allegado mediante radicado No. 20205501027212 del 24 de febrero de 2020, para que igualmente se aplique dicho pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 05 de marzo de 2013. También se debe remitir el presente Concepto Técnico a fin de que se cause la obligación del saldo pendiente por pagar por un valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1. 179. 764) por concepto de pago de visita de fiscalización realizada el 28 de agosto del año 2013. 7. Informar a la Seguros del Estado S. A. , para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101003018 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13316	GLORIA YANETH FORERO DUARTE, LUCILA ELISA FORERO GONZÁLEZ, MARTÍN FORERO DUARTE, BÁRBARA	14 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N. ° 970	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Minero anual 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. ☐ La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, I trimestre de 2021. ☐ Allegar copia de la Resolución DRSO No. 0259 del 30 de noviembre del año 2017, por medio de la cual la Corporación</p>

**FORERO DE
RAMOS, LUIS
CARLOS FORERO
GONZÁLEZ,
BERNARDO
ANTONIO FORERO
GONZÁLEZ Y
MARCELA FORERO
DUARTE**

Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR impuso medida de suspensión al título 13316. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de **caducidad** de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental por un valor de CIENTO VEINTI SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CTE (\$127. 076. 820), firmada por los tomadores. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 26 de mayo de 2007 y el concepto técnico GSC-ZC-390 del 27 de abril de 2021. 4. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible

					<p>señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001040 del 21 de julio de 2020, notificado por estado 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que en los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se deben declarar los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, en este caso Gravas, y en caso de pretender explotar otro mineral diferente deberá contar con la respectiva a aprobación en el PTO. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el Auto SFOM No. 241 del 29 de abril de 2011 a fin de que se sea cause en los estados financieros del título No. 13316, la obligación del pago de (\$1. 503. 536) por concepto de visita de fiscalización realizada el 5 de julio de 2011; el comprobante de pago allegado por medio de oficio con radicado No. 2011-412- 014041-2 para que dicho pago se aplique igualmente en los estados financieros del título en mención y el Auto GSC-ZC- 001040 del 21 de julio de 2020, por medio del cual se aprobó dicha obligación. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION GALERAZAMBA	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S. A.	11 DE MAYO DE 2021	VSC N. º 64	<p>II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S. A. , titular del contrato No. UHE-12061X, el Concepto Técnico VSC – No. 099 del 7 de mayo de 2021. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: OTORGAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S. A. el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC – No. 099 del 7 de mayo de 2021, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente: 2. 1. REQUERIR al titular para que diligencie en la Plataforma informática ANNA</p>

					<p>MINERIA los Formatos Básicos Mineros – FBM 2019 y 2020. 2. 2. REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S. A. , para para que allegue ante la Autoridad Minera, los complementos al Plan de Trabajos y Obras – PTO, requeridos mediante Auto VSC-012 del 11 de febrero de 2021. TERCERO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S. A., Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN, quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S. A. S.	12 DE MAYO DE 2021	VSC N. º 65	<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a: - PRESENTAR nuevamente el Reporte de Recursos para el título 121-95M, siendo imposible acceder y descargar dicha información en los sistemas y servidores de la Agencia Nacional de Minería, con el objetivo de evaluarla y que repose en el respectivo expediente minero digital. Se advierte, que durante el año 2020 se elaboró la estimación y Reporte de Recursos llegando hasta recursos indicados modelando la variable relación chispero/morralla de los puntos de producción. El titular informó y entregó evidencia de que el 18 de diciembre radicó Complemento Respuesta Auto VSC No. 235 del 23 de octubre de 2020, relacionando en el Anexo No. 1. Estimación de Recursos y Reservas, sin embargo, esta información se encuentra protegida para el acceso y evaluación. Se le recuerda al titular minero que la cláusula séptima de El Otrosí No. 03 del 29 de febrero de 2016, estipula “INFORMES TÉCNICOS. - 7. 1. Durante el período de explotación, EL OPERADOR deberá diligenciar y suministrar a la AUTORIDAD MINERA, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía conforme a la Resolución No. 181208 del 25 de septiembre de 2006, modificada por la Resolución No. 181602 del 28 de noviembre de 2006 o cualquier norma que la adicione, modifique, complemente o sustituya, sin perjuicio de la obligación de suministrar la información técnica, económica o financiera que para efectos de fiscalización, inspección, vigilancia y control requiera la Autoridad Minera”. (subrayado fuera de texto) - PRESENTAR el mapa y alineación del área del Yacimiento dentro del contrato 121-95M con referencia coordenadas Magna Sirgas Bogotá, con el fin de que el área</p>

					<p>de Catastro Minero Colombiano de la Agencia Nacional de Minería determine el porcentaje de participación para cada entidad territorial como se explica en el informe No. 011 de abril 29 de 2021. Lo anterior, en el marco del artículo 38 de la Ley 2056 de 2020. - PRESENTAR los soportes del cumplimiento de la instrucción técnica dada en el acta de visita suscrita por las partes, señalada en el punto No. 7. 2. 7 del Componente ambiental en el capítulo de conclusiones. Al respecto, se indica que una vez se cumpla con este requerimiento, el titular minero “deberá presentar informe detallado y debidamente soportado con una frecuencia bimensual, de las gestiones que adelanta el titular minero para lograr obtener el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el trámite de actualización y de esta forma obtener las autorizaciones ambientales necesarias para la ejecución del PTO quinquenal 2020-2024. ” Sobre el tema, se anota que “7. 2. 11 Se le recuerda al titular que mediante CONCEPTO TECNICO VSC –291 del 20 de octubre de 2020, en su capítulo de conclusiones y recomendaciones: (...) “3. 36 De la información allegada por el titular se observa que a la fecha no cuenta con los permisos para la captación de agua en las Quebradas Las Pavas y Caliche, y que la solicitud de estos permisos fue incluida en la actualización del instrumento ambiental ordenada por Corpoboyacá, por lo anterior el titular minero al no contar con la totalidad de las autorizaciones ambientales necesarias para ejecutar las actividades del PTO, NO podrá ejecutar dichas actividades hasta tanto obtenga las autorizaciones ambientales necesarias. Por lo tanto, se requiere al titular minero para que una vez obtenga las autorizaciones ambientales sean allegadas a la autoridad minera. ””(subrayado fuera de texto). 2. PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita de fiscalización VSC No. 013 de abril 29 de 2021, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. 3. El titular minero deberá allegar las evidencias del cumplimiento de las recomendaciones plasmadas en el acta de visita y en el contenido del citado informe, una vez éstas sean implementadas. En todo caso, se advierte éstas serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización que se realice a este título minero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S. A.	12 DE MAYO DE 2021	VSC N.º 66	<p>2. DISPOSICIONES 2. 1 ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S. A. , del Contrato en virtud de Aporte n°. 00939-15, que el Concepto Técnico VSC n°. 010, enterado mediante Auto VSC N.º 060 de 5 de mayo de 2021, le fue asignada una fecha equivocada, por lo que se procederá mediante el presente Auto con la aclaración de la fecha correcta Concepto Técnico</p>

					VSC nº. 010, la cual corresponde al 15 de enero de 2021. 2. 2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno. 2. 3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL EXPEDIENTE	QB6-10371	ROSA MARIA GANEM BECHARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51914889	19 DE MAYO DE 2021	AUT-210-2393	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor ROSA MARIA GANEM BECHARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51914889, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL EXPEDIENTE	500818	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. identificado con NIT No. 890922447	19 DE MAYO DE 2021	AUT-210-2392	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. identificado con NIT No. 890922447, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 53

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 de mayo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo